

SOBRE LEÓN PICARDO

PINTOR

—•••••—
Al compañero y amigo García Rámila,
descubridor del testamento de León Picardo,

En el tomo CXXV, cuaderno II, del Boletín de la Real Academia de la Historia, correspondiente a octubre-diciembre de 1949, dió a conocer el Secretario perpetuo de la INSTITUCIÓN FERNÁN GONZÁLEZ, señor García Rámila, el testamento y codicilo del insigne pintor ¿burgalés? León Picardo, casi desconocido hasta entonces en su persona, y poco investigado todavía hoy en su obra.

El empeño de perfilar los rasgos personales, familiares y sociales de nuestros sabios, literatos y artistas, encuadrando en ellos sus frutos científicos o estéticos, no puede menos de ser útil, encima de ser legítimamente curioso. Por eso he decidido yo dar a luz, sobre León Picardo, algunas noticias que me ha deparado un cuaderno del Archivo parroquial de San Gil de Burgos (1), de cuya iglesia fué feligrés en vida León Picardo, y a la cual encomendó para después de muerto una parte del cuidado de su alma; ya que su cuerpo, que entregó al monasterio de San Pablo, quizá yace hoy lastimosamente pisoteado por los caballos del Regimiento de Caballería, intitulado antes históricamente de Borbón, y rotulado ahora industrialmente con un número; el cual Regimiento se alberga sobre el solar de aquella iglesia y de aquél monasterio, mercedores de mejor fortuna.

Por cierto que, antes de proferir las noticias ofrecidas, e insertar los documentos probatorios, no resisto la tentación de formular dos problemas, suscitados por éstos y por el testamento de Picardo junta-

(1) Cuad.º artificial, de siete documentos referentes a León Picardo, cosidos y forrados con un pliego de pergamino con texto de la última Cena y Pasión de Jesucristo; esta cubierta lleva en cabeza la signatura «N.º 44».

mente, para que, formulados, puedan un día, si la suerte le brinda, recibir acertada solución.

1 El nombre «LEÓN» del pintor ¿es propio, o es de apellido? Sugiere esta duda la apelación de la única hija que le sobrevive, su hija María de la Cruz, que en el poder otorgado a 27 de noviembre de 1553, ante Asensio de la Torre, a favor de Andrés Martínez de Aragón y Rodrigo del Peso, vecinos de Burgos, poder transcrito por García Rámila en el Boletín arriba citado, ya se denomina y se firma «*María de León*», caso desacostumbrado, si el nombre «LEÓN» hubiera de ser el propio de su padre; pues las apelaciones de los hijos, entonces como ahora, o reproducían solamente el apellido paterno, o adunaban el nombre y el apellido cuando más; pero nunca usaban de solo el nombre propio del padre, como acontece aquí y en los documentos que luego transcribiremos; donde la hija se denomina «*María de León*» y la nieta «*Inés de Villegas y de León*».

Y en verdad que la unión de estos dos apellidos en la nieta aun robustece más la duda; como quizá la agrave también, que al dorso del documento número 7 del cuaderno de San Gil, los Curas de esta iglesia, resumiendo el texto del documento, digan un tanto desgarradamente: «Toca a *la Leona*», de las seys anegas de trigo, que están situadas sobre las casas de Comparada, que al presente tiene Ortega de Medina, y eran de *la Leona*», y ahora las posey el Licdo. Villegas.»

2 El apelativo «*Picardo*», que no puede menos de revelar oriundez ¿envuelve para nuestro pintor oriundez inmediata o personal, o solo trasmite la oriundez, más o menos lejana, de un antepasado, como el apellido «*Colonia*» para los hijos de maestro Juan, el de las Agujas de la Catedral de Burgos?

Antes de contestar a esta pregunta, será bueno reparar en que, si León Picardo vino de Picardía en años mozos, pues aquí casó con Catalina de Basurto poco entrado el siglo XVI, y aquí asentó de por vida, hubo de venir también con él su madre, o entonces o después; ya que por el testamento sabemos que su madre está enterrada aquí en Burgos, en la iglesia de San Pablo, donde León Picardo gozaba de sepultura familiar. ¡Lástima que no conozcamos el nombre de su madre, para rastrear su ascendencia!

Y ahora vayan las noticias.

León Picardo casa ¿en Burgos? (por lo menos en España) con Catalina de Basurto, y de ella tiene varios hijos, que mueren antes que los padres y están enterrados en San Pablo, según dice el testamento.

Quando muere León Picardo en 1541, ya había fallecido su mujer, y solo quedaba una hija, María de la Cruz, mayor de edad, pues no la nombran curador, sino que administra ella sus bienes, y hasta la encomienda su padre que retenga en su poder para fecha determinada 5.000 maravedis, legados por Picardo, como ayuda de casamiento, a favor de Anita, joven que vivía en casa de Picardo, y la habían criado allí «por serbicio de Dios».

En 1553, al otorgar María de León el poder transcrito por García Rámila y mencionado arriba, aun debía de estar soltera.

Pero en 1.º de febrero de 1556 ya se nos muestra casada con Juan Cid, Procurador del Número de la Real Audiencia de Valladolid, y residente en aquella villa. María de León da en aquella fecha (Documento núm. 1) poder a su marido, para que un censo de 25 reales, que gravaba sobre cuatro casillas suyas, fuera de la Puerta de San Gil, a beneficio de los Curas de aquella iglesia, en virtud de una Memoria establecida a su fallecimiento por Catalina de Basurto, madre de María de León, le traslade a otra casa que también la pertenecía en la calle de Comparada, mientras no se compensase con seis fanegas de trigo, como equivalencia de aquel censo. Las cuatro casillas de fuera de la Puerta de San Gil seguramente las había heredado de su madre; la de Comparada de su padre.

Este poder a favor de Juan Cid, su marido, le otorga María de León, en Valladolid, pero ante «Juan de Santagadea, vezino de la cibdad de Burgos, estante en esta Real Chancillería de Valladolid, Escribano e Notario público de sus Magestaces en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos».

En virtud de este poder, Juan Cid (Documento núm. 2), en 21 de abril del mismo año de 1556, traspasa el censo de seis fanegas de trigo sobre las cuatro casillas de San Gil a la casa de Comparada, «que alinda del un cabo con casas en que al presente bibe Domingo de Enberes, e del otro cabo con casas de Luis entallador, e tiene las traseras en el rio de la Moneda». También esta escritura viene autorizada por Juan de Santagadea.

La vida de María de León y de su marido Juan Cid debió de ser muy corta. Porque (Documento núm. 3) en 19 de agosto de 1562, Inés de Villegas y de León, menor de edad, por medio de su curador el Licdo. Antonio de Villegas, vecino de Burgos, otorga poder a los Curas de San Gil, para que ellos se cobren de su censo en otros varios censos, por junto 23 fanegas de trigo, que el Concejo y vecinos de Olmos Albos, comunalmente, y algunos vecinos del mismo lugar, particularmente, tenían que pagar todos los años a la menor Inés de Villegas y de

León. El sobrante, después de satisfacer su censo, los Curas de San Gil habían de entregárselo a su dueño.

Los otros cuatro documentos, de los siete que integran el cuaderno, son los contratos de los censos que Picardo tenía en Olmos Albos, conforme al documento núm. 3, que acabamos de reseñar. Los transcribiremos en el número siguiente del Boletín.

Documento número 1.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo María de León, mujer de Juan Cid, Procurador del Número de esta Real Audiencia, con licencia y espreso consentimiento que ante todas cosas pido y demando de vos, el dicho Juan Cid mi marido, que estais presente, que me deis e otorgueis, para hazer y otorgar lo que de yuso en esta escriptura será contenido, la qual dicha licencia yo, el dicho Juan Cid, doy e concedo a vos la dicha María de León, mi muger, segund e para aquello que por bos me es pedida y demandada, e yo la dicha María de León la aceto; e vsando della, digo que

Por quanto yo tengo y poseo, y me pertenecen como a hija legitima e única heredera de Catalina de Basurto, mi señora madre, defunta, que sea en gloria; quatro casyllas pequeñas en la ciudad de Burgos, sitas fuera de la Puerta de San Gil della, segun que todas están juntas y pegadas con su herrén, que alindan por la parte de avaxo con herrén de Francisco Copete, e por la parte de arriua con camino que baxa de la Puerta de Santisteuan de la dicha ciudad, e atrau'esa al monesterio de la Trinidad, e tienen por delantera la calle que baxa de la Puerta de Santisteuan a la dicha Puerta de San Gil, en las quales la dicha Catalina de Basurto, mi señora madre, al tiempo de su fallecimiento, por vna cláusola de su testamento dexó señalada cierta Memoria, que mandó le dixesen los Curas y Clérigos de San Gil de la dicha cibdad, para que cobrasen dellas en cada vn año beynte y cinco reales por razón de la dicha Memoria, hasta tanto que yo, como su heredera, les comprase seis anegas de trigo de censo perpetuo, y ellos se obligasen de la dezir, y la jurasen, segund se contiene más largamente en la dicha cláusola de testamento,

Por ende otorgo e conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante e suficiente, según que mejor y más cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar, y de derecho mejor puede y debe baler, a bos el dicho Juan Cid, mi marido, que estais presente, especialmente para que, siendo contentos los dichos Curas y Clérigos de San Cil, podais pasar, fundar e ynponer

los dichos beynte y cinco reales, que ellos ansy pueden cobrar de las dichas casas en cada vn año, sobre otras casas mias, que yo e y tengo en la dicha cibdad de Burgos, sitas en la calle de Comparada, en que al presente bibe Toribio Hernández, que alindan con casas de Luis entallador, e de otra parte con casas en que al presente bibe Domingo de Emberes, e por las traseras con el rio de la Moneda, e tiene por delante la dicha calle de Comparada; para que el mismo derecho, que los dichos Curas y Clérigos tienen de cobrar los dichos beynte y cinco reales de las dichas casas de San Gil, por virtud de la dicha cláusola, le tengan e ayan sobre ellas, e cobren de las dichas casas y de los réditos dellas los dichos beynte y cinco reales en cada vn año, e hasta tanto que yo e mis herederos, conforme a la dicha cláusola, les compremos las dichas seis hanegas de trigo de censo, y ellos, conforme a ella, se obliguen de dezir la dicha Memoria, y lo juren en forma. Y para que, hecho lo susodicho, y abiendo con esto los dichos Curas y Clérigos por escritura pública dando por libres e quitas las dichas quatro casyllas y herrén de lo contenido en la dicha cláusola, podais bender y bendais las dichas quatro casas y herrén, que en esta escritura ban deslindadas y declaradas, con todas sus entradas e salidas, juro y pertenencias, quantas an y pueden aver, a la persona o personas que vos quisiéredes e por bien tobiéredes, por el precio o precios que bien bisto vos fuere, e cobrar el dicho precio o precios de las personas que asy os las conprare, y darles cartas de pago e finequito dello, e para que le podais otorgar e otorgueis todas e qualesquier escrituras de venta real que sean necesarias, con todas las fuerzas, bínculos e firmezas al caso pertenecientes, e para todas las renunciaciones de leis, juramentos e submisiones que conbengan; e para que les podais obligar, e obligueis a la tal persona o personas todos mis bienes muebles y raices, auidos y por auer, con censo especial y espresa ypoteca a la evición y saneamiento de las dichas casas y herrén, para que les serán ciertas, sanas, seguras y de paz, para agora y en todo tiempo del mundo.

E no les serán pedidas ni demandadas por mi, ni por mis herederos ni por ninguno dellos, ni por otra persona alguna que sea o ser pueda; que según y de la manera que por vos, el dicho Juan Cid, mi marido, fuere otorgado, asentado e concertado, desde entonces para agora y de agora para entonces, yo lo otorgo y e por otorgado.

E prometo y me obligo con mi persona y bienes muebles y rayzes, auidos y por auer, de auer por firme, fuerte y valedero para agora y para todo siempre jamás, todo lo que por vos en la dicha razon, por virtud desta escriptura de poder fuere fecho; y de no lo contradezir ni ir contra ello agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, yo ni mis here-

deros y sucesores. Y para que ansy lo guardaré y cumpliré, doy poder a todas las justicias de los reynos y señoríos de su Magestad ante quien esta carta y lo que por virtud della fuere fecho, o pareciere, para que por todo rigor y remedio de derecho nos lo hagan ansy tener y mantener, como sy fuese sentençia difinitiva de Juez competente, por nos consentida y pasada en cosa juzgada; a la jurisdicción de los quales y cada vno dellos me someto, renunciando como renuncio etc. (siguen las formularias renunciaciones de leyes).

Que fué fecha y otorgada en la villa de Valladolid, a primero día del mes de hebrero de mill e quinientos e cinquenta e seys años, estando presentes por testigos Juan de San Martín, e Pero de Llano, y Francisco de Toranzo, estantes en esta Corte; y la dicha María de León, a la qual doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el Registro.— María de León.—Juan Cid.

E yo, Juan de Santagadea, vezino de la cibdad de Burgos, estante a en esta Real Chancillería de Valladolid, Escribano, etc.»

Documento número 2

«En la muy noble villa de Valladolid, estando en ella la Corte y Chancillería de su Magestad, a beynte y vn días del mes de abril de mill y quinientos e cinquenta y seys años, en presencia de mí el presente Escribano y testigos yuso escritos, pareció presente Juan Cid, Procurador del Número de la Real Audiencia; e por virtud de vn poder que a e tiene de María de León su muger, que pasó y se otorgó ante mí el presente Escriuano a primero día del mes de hebrero deste presente año de mill y quinientos e cinquenta y seys años de la fecha desta escriptura, que fueron testigos Juan de San Martín, y Pero de Llano y Francisco de Toranzo, estantes en esta Corte, en la mejor bia, forma y manera que podía, y de derecho debía, por lo quel le avía, y en nombre de la dicha María de León su muger, dixo que

Por quanto los Curas y Clérigos de la yglesia del Señor San Gil de la ciudad de Burgos tienen de tributo en cada vn año sobre quatro casillas pequeñas de la dicha María de León su muger, sitas en la dicha ciudad de Burgos, fuera de la Puerta de San Gil della, beinte y cinco reales de plata, por razón de cierta Memoria que los dichos Curas y Clérigos dizen por Catalina de Basurto, ya defunta, que sea en gloria, madre de la dicha María de León su muger, e conforme a la cláusola de su testamento que habla sobre ello, que pasó y se otorgó ante Gregorio de Mena, Escriuano del Número de la dicha ciudad de Burgos en treynta días del mes de octubre del año pasado de mill y quinientos e

beynte y ocho años, de que fueron testigos Francisco de Cabia y Pero de Rosales, e Julián de Gamarra, y Pero Bringas de Bruzeña, y Pero de Segouia; los quales dichos beynte y cinco reales tienen de tributo y los an de lleuar, auer y cobrar los dichos Clérigos, Beneficiados y Curas de las dichas quatro casillas, hasta tanto que, conforme a la dicha cláusola, se les comprehen seis anegas de trigo de censo, según que todo ello más largamente se contiene en la dicha escritura de poder suso declarada, que está synada de mí el presente Escriuano,

Por ende, él en nombre de la dicha María de León su muger, en la mejor forma e manera que podía, y de derecho deua, según dicho es, dixo que fundaua e fundó, ynponía e ynpuso los dichos beynte y cinco reales, que asy conforme a la dicha cláusola de testamento los dichos Curas y Clérigos tenían de tributo sobre las dichas casillas y herrén, deslindadas y declaradas en la dicha escritura de poder, sobre otras casas que la dicha María de León su muger tiene y posee en la dicha ciudad de Burgos, sitas en la calle de Conparada, que alindan de vn cabo con casas en que al presente bibe Domingo de Enberes, (1) e del otro cabo con casas de Luis entallador, (2) e tienen las traseras en el río de la Moneda, en las quales al presente bibe Toribio Hernández, según que tambien están deslindadas y declaradas en la dicha escritura de poder; para que el mismo derecho, que por virtud de la dicha cláusola tienen de cobrar en cada vn año los dichos beynte y cinco reales de las dichas casas de San Gil, le tengan y ayan sobre ellas, y cobren de las dichas casas de Conparada, en que asy por esta escritura funda e ynpone el dicho tributo, y de los alquileres dellas los dichos beynte y cinco reales, en cada vn año, hasta tanto que, como de suso es dicho, la dicha María de León su muger, o sus herederos e sucesores, les comprehen las dichas seis hanegas de trigo en cada vn año de renta, conforme al dicho testamento de la dicha Catalina de Basurto y cláusola dél.

E otrosy, por esta presente carta, dixo que ypotecaua e ypotecó por especial y espresa ypoteca, por virtud del dicho poder que a e tiene de la dicha María de León, su muger, las dichas casas de Conparada suso deslindadas al dicho tributo; e ponía e puso por espresa condición, que no se puedan vender, trocar, cambiar ni enagenar, por ninguna ni alguna manera que sea, o ser pueda, sin que queden y estén siempre obligadas a pagar a los dichos Curas y Clérigos los dichos beynte y cinco reales en cada vn año, por razón de la dicha Memoria,

(1) Domingo de Amberes es el autor del magnífico retablo de Mahamud, y del de Isar, y de otro retablillo en Palacios de Benaber, con otras obras de mérito.

(2) ¿Será este Luis entallador el que conocemos con nombre de Ortega de Córdoba?

según y de la manera y forma que a ello estauan obligadas, por virtud de la dicha cláusola de testamento las dichas quatro casillas y herrén de San Gil.

E obligó todos los otros bienes muebles y rayzes, abidos y por auer de la dicha María de León su muger, y de los dichos sus herederos y sucesores etc. (siguen las renunciaciones de leyes acostumbradas).

E otorgó esta escriptura, fuerte y firme, en forma, siendo presentes por testigos Francisco del Río, ... de Fontecha, y Gregorio de Camargo estantes en esta Corte. Y el otorgante, a quien doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el Registro.

E yo, Juan de Santagadea, vezino de la cibdad de Burgos, estante al presente en esta Real Corte y Chancillería de Valladolid, Escriuano e Notario público de sus Magestades, etc.—Firma y signo del Notario.

Documento número 3

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren, como yo, el Licdo. Antonio de Villegas, vecino desta ciudad de Burgos, como curador que soy de la persona e bienes de Doña Ynés de Villegas y de León, digo que,

Por quanto la dicha Doña Ynés de Villegas, como universal heredera de María de León su madre, ya difunta, hija única e huniversal heredera de León Picardo y de Catalina de Basurto, vecinos que fueron desta dicha ciudad, ya difuntos, debe a vos los Curas e Clérigos Beneficiados de la yglesia de señor San Gil desta ciudad de Burgos, seys fanegas de trigo en cada vn año, perpetuamente, que les mandó en su testamento el dicho León Picardo (1), como por el dicho testamento paresze, e los dichos Curas e Clérigos son obligados a decir ciertas Memorias en el dicho testamento contenidas, e a la dicha Doña Ynés, mi parte, se le deben de zensso en cada vn año veynte e tres fanegas de trigo por el Concejo e vezinos del lugar de Olmos Albos, e María López, biuda, e sus hijos, e Juan de Medina, e tíos de la dicha María López, e Pedro de Medina su hijo, vecinos del lugar de Olmos Albos, según por los contratos de zensso paresze, e somos concertados que la dicha menor, e yo en su nombre, dé poder en causa propia a los dichos Curas y Clérigos, para aquellos cobren los dichos zensos que los

(1) No fué León Picardo quien estableció la Memoria de San Gil, por la cual se debian estas seis fanegas de trigo, sino su mujer Catalina de Basurto, como se convence por el testamento de Picardo, y por los documentos anteriores.

susodichos deben, e lo que por razón dello han de pagar en dinero, como adelante hira declarado.

Por ende, en cumplimiento de lo susodicho, otorgo e conozco que, como tal curador de la dicha Doña Ynés de Villegas, doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero e bastante, segund que le yo he e tengo, y de derecho más puede e debe valer en vuestra causa propia, a vos los dichos Curas e Clérigos Beneficiados de la dicha yglesia de señor San Gil desta ciudad de Burgos, que al presente soys, e fuéredes de aqui adelante, e a quien de vos o dellos vuestro poder oviere, especialmente para que por mí y en mi nombre, e de la dicha ^{*}Dona Ynés mi menor, podais aber, cobrar, reszebir e recaudar, en juicio e fuera del, de los dichos Conzejos, vezinos de Olmos, e de las otras personas, y de cada vno dellos, y de sus bienes, o erederos, e de quien por ellos lo obiere de dar e pagar, las dichas beynte e tres fanegas de trigo, o los dineros que por razon dellas debieren e ayan de pagar; e podáis cobrar e reszibir, ansi el pan, o dinero, que deben este presente año de mill e quinientos e sesenta e dos años, como la paga del año próximo benidero de sesenta y tres, y de los años adelante subzesibamente, para que de la dicha renta y zensos bos los dichos Curas y Clérigos seys pagados en cada vn año de las dichas seys fanegas de trigo, que se os deben por razón de la dicha Memoria, fasta tanto que la dicha Doña Ynés, e yo en su nombre, situemos y carguemos las dichas seys fauegas de trigo sobre bienes rayzes, o las compremos de renta, conforme a la dicha cláusula del testamento del dicho León Picardo.

E que si, pagados bos, los dichos Curas y Clérigos, de las dichas seys fanegas de trigo en cada vn año, del dicho pan de zenso, o dineros que así abeys de cobrar, sobrare alguna cosa, que lo ayays de bolber e bolbays a la dicha Doña Ynés, e a mí en su nombre.

E ansi para la cobranza e recaudanza del dicho pan de zenso, o dineros, que en cada vn año abeys de cobrar de los susodichos, e cada vno dellos e de sus bieues, bos pongo e asiento en su lugar y derecho de la dicha Doña Ynés mi menor, e de mí en su nombre; e bos zedo, renuncio e traspaso todos mis derechos e acciones, mistos, reales e personales, para que lo podays cobrar e reszebir en cada vn año por razón de la dicha Memoria.

Las quales beynte e tres fanegas de trigo de zensso se deben en esta manera: sobre el dicho Conzejo e vezinos del dicho lugar de Olmos Albos quatro fanegas de trigo de zenso en cada vn año, como paresze por la escriptura de zenso signada de Gregorio de Mena, Escriuano público que fué del Número desta ciudad de Burgos; sobre la dicha María López, biuda, muger de Juan de Medina defunto, e de

Pedro de Medina, e Diego de Medina, vezinos del dicho lugar de Olmos, e de Juan de Medina, vezino de Ontioso, sus hijos, e de Juan de Orna, vezino de Burgos (1), ocho fanegas de trigo de zenso en cada vn año, por escriptura de zenso, signada del dicho Gregorio de Mena Escriuano; sobre la dicha María López e Pedro de Medina su hijo, por otra escriptura de zenso, signada de Gonzalo Rodríguez Escriuano; e otras ocho fanegas de trigo de zenso en cada vn año sobre los dichos Juan de Medina e Diego de Medina vezinos del dicho lugar de Olmos Albos, por escriptura de contrato de zenso signada del dicho Gregorio de Mena Escriuano; e otras tres fanegas de trigo de censo en cada vn año; que son por todas las dichas beynte e tres fanegas (Siguen las obligadas cláusulas de autorización, y de renuncia de leyes, y de promesa de estar a lo otorgado).

Que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e dos años, estando presentes por testigos a lo que dicho es, llamados e rogados para ello, Francisco de Balmaseda, vezino de la dicha ciudad de Burgos, e Gerónimo de Salazar, e Antón Gutiérrez estante en ella. Y el dicho otorgante, que yo el Escribano doy fee conozco, lo firmó de su nombre.—El Ldo. Antonio de Villegas...

E yo, Francisco de la Piedra, Escriuano público del Número de la dicha ciudad de Burgos por su Magestad, fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e fize aqui este mio signo atal en testimonio de verdad.—Francisco de la Piedra.—Signo y rúbrica.

M. MARTINEZ BURGOS

(1) Este Juan de Orna, obligado con censo a León Picardo, era Juan de Orna al Viejo, insigne platero de Burgos. Su hijo se llamó también Juan de Orna, pero le apellidaban «el Joven», en contraposición al padre.